

## IV. Administración Local

Número 3369

### JUMILLA

#### Bases para la convocatoria de concurso oposición para proveer en propiedad tres plazas de Cabo de la Policía Local

##### Primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de tres plazas de Cabo de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo D, e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 1994, con clasificación y denominación siguiente:

Grupo: D (según artículo 25 de la Ley 30/84).  
Escala: Administración Especial.  
Subescala: Servicios Especiales.  
Clase: Policía Local.  
Denominación: Cabo de la Policía Local.

**Segunda.** El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar, ni declarar que han superado las pruebas, un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

##### Tercera. Participación en la convocatoria

###### A) Requisitos de los aspirantes

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

—Desempeñar en propiedad plaza de Guardia o Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, con un mínimo de dos años de antigüedad en el Cuerpo o Escala a la que pertenezca.

—Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Excepcionalmente y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/88, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales, podrán participar en esta convocatoria los funcionarios que, aun careciendo de la titulación exigida, se encuentren integrados en la subescala de Guardia o Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla y cuenten con una antigüedad mínima de dos años en dicha subescala.

—Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2.

—No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado dos sanciones por falta leve en este periodo.

—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones de la plaza convocada, según cuadro de exclusiones médicas contenidas en el anexo I del Decreto Regional número 82, de 16 de octubre de 1990 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 251, de 31-10-1990).

##### Cuarta. Tribunal

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

##### Vocales:

—Un representante de la Consejería de Administración Pública e Interior.

—El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

—Un representante del sindicato más representativo en el sector de la Policía Local, dentro del término municipal, que debe pertenecer a igual o superior subescala a la de los puestos convocados. En su defecto, un funcionario de carrera designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal.

—Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Director Provincial de Educación y Ciencia, que sea funcionario de carrera, perteneciente a grupo de titulación igual o superior al exigido a los aspirantes.

—Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local perteneciente a grupo de titulación igual o superior al exigido a los aspirantes, función que será asumida por el Secretario de la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría cuarta de las establecidas por el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

##### Quinta. Presentación de solicitudes

1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de la Corporación, en las que los aspirantes deberán mani-

festar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de la Corporación.

2. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 3.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes y el resguardo de haberse efectuado el ingreso en la Tesorería Municipal se adjuntará a la instancia.

#### **Sexta. Admisión de aspirantes**

Expirado el plazo de presentación de instancias, el señor Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y el tablón de anuncios municipal, se indicará el nombre y apellidos y DNI de los admitidos y excluidos e indicando las causas de la exclusión y concediendo un plazo de diez días para la subsanación de los defectos. En la misma resolución, el señor Alcalde determinará el lugar y la fecha del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes y la composición del Tribunal calificador.

#### **Séptima. Pruebas**

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas:

##### **1. Fase de concurso**

A) La fase de concurso será previa a la de oposición, no teniendo carácter eliminatorio, ni tampoco podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

##### **B) Méritos**

1.º—Por cada año de servicio en el Ayuntamiento de Jumilla, como Agente de la Policía Local, 0,2 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

2.º—Por titulaciones superiores a las exigidas:

—Por el título de Bachiller, F.P. 2.º grado o equivalente, 0,50 puntos.

—Por título universitario de grado medio, 0,75 puntos.

—Por título universitario de grado superior, 1 punto.

3.º—Por cursos de perfeccionamiento, impartidos por la Administración Pública Estatal, Regional o Local, sobre temas relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar:

—De menos de 25 horas, a 0,20 puntos por curso, hasta un máximo de 2 puntos.

—De más de 25 horas, a 0,75 puntos por curso, hasta un máximo de 3 puntos.

4.º—Otros cursos, relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar impartidos por la Administración Pública, hasta un máximo de 1,50 puntos.

5.º—Por cada mes de servicio, o fracción superior a quince días, como Cabo en funciones, 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

##### **2. Fase de oposición**

Consistirá en la celebración de tres pruebas obligatorias y eliminatorias cada una de ellas:

Primer ejercicio: Contestar en un periodo máximo de noventa minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa de la convocatoria (Grupo I), mediante exposición oral. Antes del comienzo de la exposición oral, el aspirante dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos; si lo desea, para la preparación de un guión o apuntes escritos.

Segundo ejercicio: Consistirá en responder, por escrito, en un periodo máximo de sesenta minutos, un tema extraído al azar, sobre los temas contenidos en el programa de la convocatoria (Grupo II).

Tercer ejercicio: Resolver, en el tiempo máximo de noventa minutos, un supuesto práctico, a elegir por el aspirante, entre los tres que proponga el Tribunal, que versará sobre materias policiales.

El ejercicio 2.º habrá de ser leído por el aspirante en sesión pública, en la fecha que señale el Tribunal, pudiendo ser objeto de cuantas preguntas el Tribunal estime necesarias para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición del aspirante.

##### **3. Calificación de los ejercicios**

Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

##### **4. Calificación definitiva**

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos y ejercicios de las fases de concurso y oposición.

#### **Octava. Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento**

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación y propondrá ante el Ilmo. señor Alcalde a los tres aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, sin que

pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución del Ayuntamiento sobre el nombramiento.

Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán tomar posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

#### **Novena. Incidencias**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

#### **Décima. Recursos**

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **A N E X O**

### **TEMARIO**

#### **Grupo I**

1.-La Constitución española de 1978. Principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

2.-El Ayuntamiento: Su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde: Naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde.

3.-Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. Funcionamiento de los órganos colegiados locales.

4.-El procedimiento administrativo común: Principios informadores, fases del procedimiento.

5.-Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

6.-La potestad normativa de las entidades locales. Ordenanzas. Clases. Procedimiento de aprobación. Bandos.

#### **Grupo II**

7.-El policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Nombramiento de los funcionarios que usan armas. Deberes y derechos del policía local. Responsabilidad del policía local. La Ley 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales.

8.-La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Relaciones de la Policía Local con las Fuerzas de Seguridad del Estado y de las Comunidades Autónomas.

9.-La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Especial referencia a la Policía Local. Funciones. Las Juntas Locales de Seguridad.

10.-La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Disposiciones generales. Medidas preventivas. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

11.-Protección Civil. Concepto. Funciones de los municipios y de la Policía Local. Especial referencia al Real Decreto 407/92, de 24 de abril, sobre Normativa Básica de Protección Civil.

12.-Los delitos y faltas en la legislación española: Concepto y grados de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

13.-Delitos contra las personas: Contra la vida, la salud y la integridad corporal, contra la libertad sexual, contra el honor, contra la libertad y seguridad.

14.-Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa, apropiación indebida.

15.-Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

16.-La actuación de la Policía Local como Judicial: El atestado. La detención. El hábeas corpus. El depósito de detenidos. La asistencia letrada al detenido.

17.-La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990. Disposiciones generales. Régimen de competencias. Normas de comportamiento en la circulación. Atribuciones de los municipios.

18.-El Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Su ámbito de aplicación en el municipio.

19.-El procedimiento sancionador. Actuación como denunciante de los Agentes de la Policía Local. Competencias sancionadoras de los Alcaldes. Recursos.

20.-La intervención de la Policía Local en la aplicación de las Ordenanzas Municipales. La Policía Local y los establecimientos y espectáculos públicos.

Jumilla, 23 de enero de 1995.—El Alcalde.